

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÁDIZ EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN EN EL PROYECTO DE REFERENCIA.

Expediente: 11/2022/PE/0001

Denominación Proyecto de Empleo: MAGISTER IUVENES

Entidad beneficiaria: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

NIF: P1103200J

Orden reguladora: Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022.

Convocatoria: Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo (BOJA número 132 de 12 de julio de 2022)

Fecha de la Resolución de concesión: 13 de diciembre de 2022

Cuantía subvencionada Junta de Andalucía: 378.336,00 €

Examinada la solicitud presentada por la entidad Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en su condición de entidad beneficiaria en relación con el expediente señalado quedan constatados los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO


PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021 se publica la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA número 180) por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Posteriormente el día 19 de abril de 2022, se publica la Orden de 11 de abril de 2022 (BOJA número 73) por la que se modifica la Orden referida.

TERCERO.- Con fecha 12 de julio de 2022, se publicó en el BOJA número 132 la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021.

CUARTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2022 se publicó en el sitio web establecido en la convocatoria la Resolución definitiva de fecha 13 de diciembre de 2022, de esta Delegación Territorial de concesión de subvenciones y aprobación y ejecución de las acciones formativas. en cuyo anexo II (*relación entidades beneficiarias definitivas, desestimadas o desistidas y el desglose presupuestario por proyecto concedido*) se determina la cuantía subvencionada por la Junta de Andalucía para el proyecto con número de expediente **11/2022/PE/0001** denominado “**MAGISTER IUVENES**”, a desarrollar en la localidad de Sanlúcar de Barrameda.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAQ7WDUA68F59Y27W4HLLWF3FE8	PÁGINA	1/5	

QUINTO.- La ejecución del proyecto se inició el día 11 de abril de 2023, finalizando el 10 de abril de 2024, por lo que el plazo para presentar la documentación de justificación finaliza tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, el día 10 de julio de 2024.

SEXTO.- El 21 de junio de 2024, la entidad presentó en el registro electrónico, escrito en el que se indica lo siguiente:

“...encontrándose próxima la finalización del plazo para presentar la justificación final de la subvención concedida, tal cual se especifica en el art. 36 “Justificación de la subvención” de la Orden de 13 de Septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la comunidad autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (BOJA nº 130 de 17 de Septiembre de 2021) y en el Fundamento de derecho octavo (párrafo tercero) de la Resolución en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación- 2022, donde se establece lo siguiente “La justificación final de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero prevista en el art. 32 y en el art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.”

Desde esta entidad, encontrándonos a la espera de recibir documentación pertinente por parte de proveedores y otras delegaciones municipales, para contestar de forma global a la justificación final del proyecto, solicito:

Ampliación del plazo concedido para presentar la justificación final de la subvención otorgada, no excediéndose de la mitad del plazo máximo de tres meses concedido y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, tal cual se regula en la Resolución de concesión, fundamento de derecho octavo, párrafo tercero.


Por todo lo expuesto anteriormente solicito al órgano competente, ampliación del plazo concedido para presentar la justificación final de la subvención concedida.”

SÉPTIMO.- Con fecha 25 de junio de 2024 se dictó por esta Delegación Territorial Acuerdo de inicio del procedimiento para la modificación de la Resolución de 13 de diciembre de 2022 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del programa de empleo y formación en lo referente a la ampliación del plazo concedido para la justificación del ya mencionado proyecto, siendo notificado a la entidad el día 27 de junio de 2024, en el que de acuerdo con el apartado 2 del artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se concede un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, para que el interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

OCTAVO.- El día 2 de julio de 2024, la entidad presentó a través del registro electrónico escrito firmado por su representante legal, en el que expresa lo siguiente:

“Tras recibir acuerdo de inicio de solicitud de ampliación del plazo concedido para presentar la justificación final de la subvención otorgada correspondiente al Programa de Empleo y Formación “Magister Iuvenes” Expediente: N° 11/ 2022/ PE/ 0001 el día 26 de junio del presente año, desde la Delegación de Formación y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAQ7WDUA68F59Y27W4HLLWF3FE8	PÁGINA	2/5	

Empleo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, mostramos la conformidad con el mismo, no manifestando alegación alguna al respecto.”

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en concordancia con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 121 lo siguiente:

“ Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones”.

TERCERO.- Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 64 dispone:

“1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”


CUARTO.- El Fundamento de Derecho OCTAVO de la Resolución definitiva de 13 de diciembre de 2022 de esta Delegación Territorial de concesión de subvenciones y aprobación y ejecución de las acciones formativas establece lo siguiente:

“Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la correcta aplicación de los fondos recibidos y los objetivos perseguidos en los términos previstos en el artículo 36 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y el resuelve vigesimotercero de la convocatoria.

La emisión del segundo pago del 50 por ciento restante del importe concedido para la totalidad del proyecto, en aquellas entidades no afectadas por la excepción a la regla general de abono de las subvenciones, se encuentra supeditada a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación del primer pago, acompañando de la documentación prevista en el artículo 36.

La justificación final de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAQ7WDUA68F59Y27W4HLLWF3FE8	PÁGINA	3/5	

que con ello no se perjudiquen derechos de tercero prevista en el artículo 32 y en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO.- El artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece las posibles modificaciones de la resolución de concesión en los siguientes términos:

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.


3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, proyecto, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. “

SEXTO.- La solicitud de la entidad de ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de mismo se realiza alegando lo establecido en el Fundamento de Derecho OCTAVO de la Resolución de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAQ7WDUA68F59Y27W4HLLWF3FE8	PÁGINA	4/5	

esta Delegación Territorial del concesión de subvenciones de fecha de 13 de diciembre de 2022, con antelación a la finalización del plazo de justificación inicialmente concedido (tres meses tras la finalización del proyecto) y no perjudica derechos de tercero.

Por lo expuesto, y una vez vista la documentación obrante en el expediente, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho así como los preceptos legales citados y demás de general aplicación, según las competencias que le vienen conferidas por la vigente legislación, y de conformidad con la Propuesta formulada por el órgano instructor de fecha a 2 de julio de 2024 y la fiscalización de conformidad por la Intervención Provincial de fecha 4 de julio de 2024, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 13 de diciembre 2022 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del programa de empleo y formación, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación.


SEGUNDO.- Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto con número de expediente **11/2022/PE/0001** denominado **Proyecto de Empleo “MAGISTER IUVENES”**.

TERCERO.- Finalizado el proyecto el día 10 de abril de 2024, siendo el plazo concedido para la justificación de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, y no pudiendo exceder su ampliación de la mitad del mismo, se amplía el plazo de justificación siendo la fecha máxima para la justificación el día 25 de agosto de 2024.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la Resolución en el portal web de Formación Profesional para el Empleo previsto en la convocatoria de acuerdo con el artículo 30 de la Orden de 13 de septiembre de 2021. Esta publicación sustituiría en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

QUINTO.- Contra la Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124, en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015 en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Cádiz a la fecha de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL
Daniel Sánchez Román

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAQ7WDUA68F59Y27W4HLLWF3FE8	PÁGINA	5/5	